

29

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 4 FEB 2022

REF: 2021-00416

Observa el juzgado que no procede la ejecución pretendida por la sociedad ENCORCOL S.A.S. frente a la sociedad CONSTRUIAMOS COLOMBIA ASOCIADOS S.A.S., con base en las facturas electrónicas de venta aportadas como pilar de la acción, como quiera que no reúne los requisitos señalados en el Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, toda vez que no se encuentra acreditado el acuse de recibo por parte del cliente, que es el mensaje de datos por el cual el adquirente a quien se le emitió una factura electrónica, indica que dicha factura fue recibida en su sistema de información.

Así las cosas, se ha de negar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago reclamado por las razones anotadas.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>006</u>
fijado hoy <u>07 FEB 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

og

